



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



2019
100 años de la Revolución Mexicana
EMILIO ZAPATA

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
Dirección General de Calidad y Educación en Salud
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación,
Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

Oficio No. DGCES-DG- **1513** -2019

Ciudad de México, 21 de agosto de 2019

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.

Dr. José Alonso Novelo Baeza
Comisionado Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio **CGJC/OR/3055/2019**, suscrito por la Lic. Mónica Téllez Estrada Subdirectora Ejecutiva de Normatividad en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remite el **Oficio CONAMER/19/4287**, de la Comisión Nacional Mejora Regulatoria (CONAMER), de fecha 30 de julio de 2019, por el que se solicita ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-029-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer**, que a continuación se señalan:

"AMPLIACIONES Y CORRECCIONES"

I. Consideraciones al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esa Secretaría indicó en el formulario del AIR correspondiente "esta unidad administrativa considera que nos encontramos en lo establecido en la fracción II^a del artículo 78 de la LGMR debido a que las Normas Oficiales Mexicanas están deben ser revisadas cada 5 años, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que a la letra dice: ARTÍCULO 51.- (...) Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente".

¹ "Artículo 78: Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretende expedir y que refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

II. Las que su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica [...]"



Oficio No. DGCES-DG- 1513 -2019

Sobre el particular, esta Comisión observa que el anteproyecto en trato no reúne las características de una propuesta regulatoria que deba ser actualizada de forma periódica.

Lo anterior en razón de que la propuesta regulatoria modifica las obligaciones para los particulares, modificando las características y especificaciones mínimas de infraestructura, equipamiento, organización, a la par del funcionamiento de los establecimientos para la atención médica en los que se realice cirugía oftalmológica con láser excimer, así como perfiles del personal profesional que lleva a cabo dicha práctica.

Derivado de lo anterior, es necesario mencionar que el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, señala:

Artículo Sexto. [...]

En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la Comisión deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptible de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

En atención, a lo previsto en el ordenamiento citado, este órgano desconcentrado sugiere a la SSA valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para abrogar, derogar o flexibilizar las obligaciones regulatorias contenidas en alguno de los 365 trámites que dicha dependencia mantienen registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, o bien, identificar los actos administrativos de carácter general y que generen un ahorro en los casos de cumplimiento que enfrentan los particulares.

Adicionalmente, se sugiere a esa Secretaría considerar las acciones que se puedan comprometer en los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 definitivos de tal dependencia, a efectos de acreditar el cumplimiento de requerimientos de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial para la emisión de los anteproyectos que generen costos de cumplimiento a través de la vinculación de dichas acciones de simplificación regulatoria que se comprometan.

Cabe señalar que la abrogación, derogación o flexibilidad que en su caso realice sobre las obligaciones regulatorias, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, los ahorros derivados de las derogaciones o

Oficio No. DGCES-DG- **1513** -2019

abrogaciones, deben ser superiores a los nuevos actos de cumplimiento que implique el anteproyecto, a efecto de que se dé una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

De igual manera, este órgano desconcentrado no omite mencionar que en el anteproyecto regulatorio deberán indicarse de forma expresa las derogaciones y flexibilidades que se efectuarán una vez publicado en el diario Oficial de la Federación (DOF). Por lo anterior, se conmina a esa SSA a incluir tales medidas con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y quinto del Acuerdo Presidencial.

Para poder tener certeza de lo anterior, es necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la simplificación o eliminación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencias (totales anuales); con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimientos que implica la regulación. De esta manera, se podrá corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares." (sic)

Al respecto, esta **unidad administrativa** emite las siguientes manifestaciones:

De conformidad con el Manual de Organización Específico del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Gerencia de Análisis y Dictamen en Servicios de Salud, es el área de su estructura, encargada de la revisión y actualización de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para abrogar o derogar alguno de los tramites que esta CONAMER sugiere, toda vez que es una atribución que únicamente corresponde a la COFEPRIS.

Por lo que, derivado de lo anterior, se reitera que las obligaciones contenidas en el proyecto de la NOM-029-SSA3-2018, *regulación de servicios de salud. Para la práctica de la cirugía Oftalmológica con láser excimer*, **tienen como objetivo primordial el cumplimiento de las disposiciones jurídicas (legales y reglamentarias), aplicables y vigentes, así como la seguridad jurídica, técnica, administrativa y operativa de los ocupantes de los establecimientos y la calidad de los servicios.**

II. "Impactos de la Regulación

1. Costos y Beneficios

En lo que respecta a los costos del anteproyecto, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, la SSA menciona los costos por los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura como del equipo médico.*
- b) Obtención o renovación del certificado.*

Oficio No. DGCES-DG- **1513** -2019

En lo tocante a los costos identificados en el primer inciso, la SSA, estimó podrían ascender a \$400 pesos, por sustitución de bitácora manual. Por su parte, los costos asociados a la obtención de certificados estimaron son de \$6,000 pesos y \$3,000 en caso de renovación.

*Sin embargo, a esta CONAMER no le fue posible identificar que dichos costos fueran indicados a nivel agregado, **id est**, considerando el número posible de particulares que deben derogar recursos para cumplir con esos **nuevos requerimientos**, así como la periodicidad en que deberán dar cumplimiento a dichas medidas.*

Por tal situación, esta Comisión solicita complementar dicha estimación considerando el universo de particulares que se prevé deberán erogar recursos como consecuencia de las acciones regulatorias por esa Secretaría en la pregunta 7 del formulario de AIR correspondiente.

*Asimismo, esta CONAMER observa que la propuesta regulatoria podría implicar costos adicionales a los identificados por esa secretaría, toda vez que lo establecido tanto en el **numeral 4.4.1.6** De la infraestructura y equipamiento, como en el **numeral 6.1.3** relativo a la documentación que acredite la capacitación en el uso de equipo necesarios para la práctica del procedimiento quirúrgico, podrían representar una erogación de recursos adicionales para los particulares. Por tales motivos, este órgano desconcentrado solicita a la SSA robustecer la estimación del costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de las medidas señaladas con anterioridad." (Sic)*

En cuanto al mantenimiento de los equipos esta unidad administrativa, reitera lo señalado en el AIR el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura así como del equipo médico, debe ser registrados en la bitácora correspondiente; el gasto que erogue la persona encargada para tal función, no es posible ser cuantificado; después de realizar una búsqueda exhaustiva a través de los medios disponibles, no fue posible tener un parámetro en cuanto al gasto que se realiza para la realización del mantenimiento de la infraestructura o equipo de laser excimer, esto en razón a que cada equipo es de muy alta precisión, lo que lo hace distinto con diferentes necesidades [...]

En este sentido, es importante señalar que la función central del mantenimiento comienza en el momento que se adquiere los equipos de laser excimer, es por ello que la **responsabilidad del proveedor** será la instalación del equipo, probarlo y capacitar al personal profesional y técnico sobre el adecuado manejo y operatividad del equipo, asimismo el mantenimiento preventivo de estos incluye limpieza, lubricación de las partes móviles, comprobar el desgaste y rompimiento de todas las partes y la sustitución de las piezas que podrían causar falla de los equipos antes del mantenimiento preventivo siguiente. La prueba de las funciones de las diferentes partes del equipo y la verificación de la calibración también forman parte del mantenimiento preventivo, por tanto; estas acciones están inmersa en la adquisición del equipo, la periodicidad del mantenimiento preventivo lo establecerá el responsable del establecimiento de acuerdo a las necesidades del

Oficio No. DGCES-DG- 1513 -2019

servicio, por lo que cobra sentido, las bitácoras, los registros y frecuencias de las acciones realizadas con los equipos, no solo para garantizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo sino también el asegurar que se cuenta en óptimas condiciones la unidad de atención oftalmológica con láser excimer, para garantizar la calidad y seguridad del servicio.

En este procedimiento está implícita **la capacitación** ya que, si bien el proveedor capacitará al responsable del establecimiento y a los profesionales de la salud sobre su uso y manejo, el responsable del servicio deberá replicar la capacitación al demás personal de la salud para asegurar el óptimo funcionamiento de la unidad oftalmológica con láser excimer.

Luego entonces, la programación de la capacitación y del mantenimiento preventivo y correctivo estará en función de las necesidades propias del establecimiento, por lo que se reitera que esta unidad administrativa no tiene la posibilidad de establecer los costos para los sujetos obligados, ya que; después de realizar una búsqueda exhaustiva a través de los medios disponibles, no fue posible tener un parámetro del costo para la realización del mantenimiento de la infraestructura o equipo de laser excimer ya que cada equipo es distinto con características específicas y de muy alta precisión.

Por lo que hace a la solicitud de esa CONAMER, de *considerar el número posible de particulares que deben derogar recursos para cumplir con esos **nuevos requerimientos***, esta unidad administrativa toma la respuesta a la solicitud de información con número de **folio 1215100035319** hecha a la **Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios** (COFEPRIS), donde la Subdirección Ejecutiva de Autorización de Servicios de Salud de la Comisión de Autorizaciones Sanitarias, proporcionó datos en cuanto al número de consultorios médicos y clínicas de atención a la salud en el país; así como a la solicitud de información con número de **folio 0001200922018** hecha a la **Dirección General de Información en Salud** (DGIS). Ambas áreas informan que en el rubro de establecimientos de para la atención medica que practican actos quirúrgicos y obstétricos y cuentan con **Licencia Sanitaria** se identifican un total de **255 registros bajo diversas razones sociales vgr: clínicas oftalmológicas; centro de visión, laser visión**, entre otros, tal como se muestra a continuación:

Número de consultorios	Totales nacionales
No. de consultorios existente a nivel nacional (sector público, social y privado)	57 904 (100%)
Número de clínicas oftalmológicas donde se practica cirugía láser excimer a nivel nacional	255 (0.44%)

Fuente: solicitud No. 1215100035319 y solicitud No. 0001200922018 a través de la plataforma nacional de transparencia.

Con relación a estos datos y con los expresados en la AIR, el 0.44% de los establecimientos para la atención médica que ofrecen láser excimer deberán **presupuestar entre 3% y 6% del precio de compra del equipo, por año, para cada dispositivo que cubra los insumos, piezas, mantenimiento y capacitación de los usuarios.**



Oficio No. DGCES-DG- **1513** -2019

Lo que refiere a la **obtención o Renovación del Certificado**, se reitera que esta disposición regulatoria es por **mandato de Ley**, los médicos especialistas que practican cirugía oftalmológica con láser excímer deben contar con el certificado de la especialidad expedido por el Consejo correspondiente dando así cumplimiento a lo que establece el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud, por lo que en nuestro país el Consejo Mexicano de Oftalmología A.C., es la instancia que reconoce mediante un examen inicial y recertificaciones periódicas, los conocimientos y destrezas mínimos necesarios para el ejercicio de la especialidad, por tanto, los especialistas certificados por el Consejo, significa ser reconocido por sus pares, es decir, por sus iguales, en este caso, como un oftalmólogo capaz de ejercer una oftalmología moderna y eficiente.

Por lo que, la **certificación** es obligatoria por mandato de ley para ejercer legalmente una especialidad quirúrgica en este caso, oftalmología con láser excimer; el Consejo establece el criterio de **5 años** para que un **especialista** demuestre, de alguna forma, estar actualizado en los conocimientos de su área y recertificarse.

Tal como se manifestó en el AIR el Consejo cuenta con un listado general de socios que **suman 3,345** los cuales cuentan con un certificado y está programada la recertificación, por ejemplo en el estado de Aguascalientes se cuenta con **45 asociados, la última renovación de certificación es 2016 a 2019, y la próxima renovación del certificado será entre 2020 a 2023²**, por lo que serán todos los interesados los que deban obtener la recertificación para realizar cirugía oftalmológica y con ellos los médicos especialista dan cumplimiento al mandato de la Ley General de Salud.

Deberá de considerarse que los establecimientos ya constituidos deben de contar con médicos especialistas certificados para la realización de la cirugía oftalmológica con láser excimer, esto es, el pago que se realiza por la certificación y recertificación no la debe erogar el establecimiento de atención médica, si no los médicos especialistas, ya que es una obligación establecida para todos los profesionistas que realicen actos quirúrgicos, por lo que se reitera que no se debe considerar este gasto como una obligación para el establecimiento.

"Por otra parte, de los beneficios que implicarían la emisión del anteproyecto regulatorio, esa Secretaría mencionó que "El beneficio de continuar con la regulación y actualizar criterios, permite regular de manera homogénea la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer, favorece a los profesionales que practiquen la cirugía oftalmológica con láser excimer, así como para el personal técnico que participa en dicho procedimiento; en razón a que el establecer los criterios mínimos de infraestructura equipo mobiliario médico y recursos en el establecimiento que oferte y realice cirugía oftalmológica con láser excimer, están relacionados con la garantía de calidad y seguridad, de la atención médica que recibe el paciente, así como de la cirugía se desarrolle en las mejores condiciones de equipamiento y bajo la conducción y seguimiento de un médico especialista en oftalmología para con ello la certeza que el tratamiento con láser excimer sea aplicado con absoluto control de calidad".

² Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C. <http://www.cmoftalmologia.org/>

Oficio No. DGCES-DG- 1513 -2019

Sin embargo, esta CONAMER observa que esa Dependencia no realizó una cuantificación de los beneficios que se generarán con la propuesta regulatoria; por consiguiente, se recomienda a esa Secretaría realizar una valuación respecto de los efectos positivos que se espera tener con emisión de la propuesta regulatoria, en lo referente a la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer, a efecto de poder contar con un análisis más robusto del impacto de la regulación." (Sic)

Respecto a la cuantificación de los beneficios que genera la emisión de la propuesta regulatoria, cabe señalar que esta nueva regulación significa un **beneficio directo al paciente, al establecimiento o institución prestadora del servicio y a la Autoridad Sanitaria**, por lo que se reitera que el cumplimiento de esta regulación es **OBLIGATORIA** ya que en caso de incumplimiento serán acreedores a determinadas sanciones conforme lo señala la Ley General de Salud (LGS).

Por lo anterior, esta unidad administrativa reitera que el **beneficio para el paciente** está relacionado con la garantía de calidad y seguridad, de la atención médica que recibe el paciente, ya que existen requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con que deben contar los establecimientos o la institución prestadora del servicio de la cirugía oftalmológica con láser excimer, así como requisitos del personal profesional que la practique, en suma los beneficios de la nueva regulación son mayores a los costos, ya que el fortalecimiento de los elementos propician la calidad, accesibilidad y seguridad en la atención médica, tratando de lograr la mayor certeza y satisfacción en la atención recibida.

El **beneficio** para los **establecimientos o instituciones** prestadoras del servicio, radica en que la norma oficial mexicana al ser más clara y específica, su comprensión, aplicación y cumplimiento resulta más accesible en cuanto a los criterios mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento que deben observar los establecimientos o las instituciones para la adecuada prestación del servicio que se oferte, cabe hacer mención que todos los procedimientos quirúrgicos tienen riesgos que dependen de diferentes factores que pueden aparecer en la etapa previa, durante y posterior al acto quirúrgico con láser excimer. A través de una adecuada infraestructura, así como con el conocimiento, adiestramiento y capacitación es como el personal profesional y técnico puede reducir y minimizar aquellos factores que pongan en riesgo la salud, la capacidad visual o incluso la vida del usuario, como resultado de una mala práctica. Por esta razón, para asegurar las condiciones de calidad y seguridad del paciente, en **la norma oficial mexicana** se hacen más explícitas las obligaciones que corresponden al personal profesional que practique la cirugía oftalmológica con láser excimer. Asimismo, se establece que el médico de acuerdo a su criterio profesional y con apego a los principios éticos y científicos que orientan la práctica médica, deberá establecer la idoneidad del tratamiento quirúrgico con láser excimer para cada paciente en particular, con la finalidad de garantizar el mayor beneficio con el menor riesgo para las personas que reciban este tratamiento médico.

Por lo tanto, en caso de **incumplimiento de la norma** por parte del personal profesional y técnico, los establecimientos o instituciones prestadoras del servicio serán acreedores a sanciones de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud, tal como se ejemplifica a continuación:

Oficio No. DGCES-DG- **1513** -2019

Ejemplo 1.- El establecimiento o institución prestadora del servicio debe contar con **licencia sanitaria**, requisito establecido en el **artículo 198 fracción V** de la LGS, que en caso de no cumplirse será acreedor a una sanción establecida en el **Artículo 420 y 425 fracción I de la misma Ley**.

Ejemplo 2.- En el caso de incumplir con los **requisitos de infraestructura y equipamiento para su funcionamiento**, que al afecto señala de manera genérica el **Artículo 45 de la LGS**, serán acreedores a una sanción de acuerdo con lo que establece el **Artículo 422 en relación con el 418 de dicha Ley**.

Ejemplo 3.- En el caso de no contar con la **certificación** correspondiente, a la que hace referencia el **Artículo 272 bis** de la LGS, los especialistas en cirugía oftalmológica con láser excimer, serán acreedores a una sanción de acuerdo con lo que establece el **Artículo 422 en relación con el 418 de dicha Ley**.

Ejemplo 4.- El establecimiento o institución prestadora del servicio, debe contar con un **Responsables Sanitario**, requisito establecido en el artículo 47 y 200 Bis de la LGS, que en caso de incumplirse será acreedor a una sanción de acuerdo con lo que establece el **Artículo 422 en relación con el 418 de dicha Ley**.

Asimismo es pertinente mencionar, que si un establecimiento de atención médica del **sector privado**, no cumple con las disposiciones obligatorias de la norma oficial mexicana, **no podrá funcionar**, ni brindar sus servicios, ya que legalmente estará impedido para ello, por lo que será motivo de una sanción parcial o total, temporal o definitiva y multa económica, por no cumplir con las disposiciones respecto de la infraestructura, equipamiento, organización y funcionamiento descritas en la presente norma oficial mexicana.

Por esta razón esta unidad Administrativa reitera la **imposibilidad de abrogar o derogar** algunas normas oficiales mexicanas, toda vez que, estas son instrumentos normativos aplicables para los **sectores público, social y privado**, prestadores de servicios de atención médica, ya que permite que estos operen en apego a lo que establece la Ley General Salud y sus Reglamentos y den cumplimiento **OBLIGATORIO** a sus disposiciones normativas. La actualización de esta norma y su cumplimiento generan ahorro en los costos para todos los regulados, toda vez, que si observan y cumplen con lo que al afecto establece la norma oficial mexicana, evitarán ser sancionados.

Por lo que se reitera que la cuantificación de los beneficios son superiores a los costos, toda vez que, los sujetos obligados contarán con un instrumento normativo explícito que les permitan cumplir con lo que mandata la LGS, y a la **autoridad sanitaria** le permite ejercer el control y vigilancia sanitaria de todo tipo de establecimiento de atención médica, dispondrá de criterios homogéneos para llevar a cabo su función, reduciendo las posibilidades de incurrir en errores, omisiones o desviaciones en el control y vigilancia sanitaria. **Los efectos positivos que se espera con la emisión de la propuesta regulatoria** es que la norma oficial mexicana sea precisa y especifique los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos o instituciones prestadoras del servicio para efecto de disminuir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad sanitaria, para que no se traduzca en perjuicio hacia el paciente y el prestador de servicios de salud.

Oficio No. DGCES-DG- 1513 -2019

Por lo anterior, me permito solicitarle sea el amable conducto para que la solicitud de ampliaciones y correcciones del AIR del proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer, que ya fue capturada en la plataforma cofemersimir, sea enviada a la CONAMER a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



En suplencia por ausencia del Dr. Sebastián García Saisó, Director General de Calidad y Educación en Salud, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento, el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona Director de Educación en Salud.

C.c.p: Dra. Asa Ebba Cristina Laurell, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del CCNNIDTIS. - Presente

Numero Folio DGCES: 4752

Sección/Serie: 1C.15

IIG/ASM/SPBT/MEFC

